

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 11 de octubre 2022- Pasa a Despachode la señora Juez, el proceso adelantado por el Dr. **MARIO MARTÍNEZ SILVA**, endosatario para el cobro judicial del señor **ALBERTO MARTÍNEZ SILVA**, en contra de **GABRIEL BOLAÑOS**, dentro del cual se observa una inactividad del proceso de más de dos (02) años, desde el 18 de septiembre de 2019, hasta la fecha, sin que hayan depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, por lo que se considera procedente aplicar el desistimiento tácito.

La Secretaria,

**Claudia Perafán Martínez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCACódigo  
198074089002**

**En Timbío, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 339**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
Dte: ALBERTO MARTÍNEZ SILVA  
Ddo: GABRIEL BOLAÑOS  
Rad: 2018-00057-00**

Procede el Despacho a decidir si aplica o no Desistimiento Tácito, dentro del presente proceso, conforme a la inactividad del proceso, en el cual se observe que la última actuación que reposa en el cuaderno principal tuvo lugar el día 18 de septiembre de 2019, fecha en la cual se realizó pago de títulos judiciales al demandante, es decir han transcurrido más de dos (02) años de inactividad prolongada hasta la fecha.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece:

*DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*“1...*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o*

de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c)..."

En el caso sub examine, se emitió auto de seguir adelante la ejecución favorable al demandante el trece (13) de noviembre de 2018<sup>1</sup>, decisión que quedó ejecutoriada legalmente y el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho desde el día 18 de septiembre de 2019<sup>2</sup>, fecha en la cual se realizó el pago de los títulos judiciales a favor del demandante ordenado mediante auto del 6 de marzo de 2019; sin embargo se puede evidenciar que a partir de esta fecha han transcurrido más de los 2 años exigidos por la norma en comento, en la cual no existió un impulso procesal, petición o actuación por las partes interesadas que interrumpiera dicho término, por ende deviene la aplicación del desistimiento tácito.

Por tratarse este asunto de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento, se considera procedente decretar tal medida conforme a lo dispuesto en el art. 317, numeral 2º, literal b, del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA

## R E S U E L V E

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo partida N° 2018-00057-00, promovido por el Dr. **MARIO MARTÍNEZ SILVA**, endosatario para el cobro judicial del señor **ALBERTO MARTÍNEZ SILVA**, en contra de **GABRIEL BOLAÑOS** por el modo de DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hubieren hecho efectivas. Oficiase en tal sentido.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor para la parte demandante.

**CUARTO: SIN CONDENAS** en costas por así disponerlo la norma rectora.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHÍVESE** el expediente dentro de los de su clase.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Folio 20, notificado en estado No. 125 del 14 de noviembre de 2018

<sup>2</sup> Folios 25 a 29 del expediente.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO-  
CAUCA

*Notificación por Estado*

*El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 093  
del 19 de octubre de 2022*

*Claudia Perafán Martínez*

SECRETARIA